

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2023/40

JGL-16/10/2023-40

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Vicesecretaria
D.ª DOLORES DEL PILAR GONZALEZ ESPINOSA
Interventor
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 16 de octubre de 2023, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 40 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de octubre de 2023.

B) PARTE RESOLUTIVA



PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUA, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

2º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024. Expte. 2023/17832

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2023/15915

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la última prórroga del contrato de servicio zoonosanitario. Expte. 2021/280

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente privado de servicio correspondiente a la grabación y gestión de videos municipales para el Gabinete de Prensa, 28/23.-Privado (P.A.S.). Expte. 2023/13565

6º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de obra para la dotación de acometidas en el nuevo centro hospitalario de alta resolución en el T.M. de Roquetas de Mar, exp. 2/23.-Obra. Expte. 2023/9882

7º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de Servicio de Dirección Facultativa y coordinación de seguridad y salud para la Obra "Acometidas en centro hospitalario del Alta Resolución en Roquetas de Mar". Expte. 2023/10110

URBANISMO

8º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de Recurso de Reposición frente 1º Multa coercitiva Expte. 26/19D. Expte. 2021/1307

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo la la Junta General del Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente Almeriense de aprobación de aportaciones extraordinarias de los miembros consorciados. Expte. 2023/17451

10º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

11º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a convalidar el acto de omisión de función interventora correspondiente al acuerdo adoptado para la tácita reconducción del contrato de arrendamiento de la nave municipal. Expte. 2021/11279

12º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la reformulación II Programa Preventivo Comunitario "Roquetas de Mar Ante Las Drogas". Expte. 2023/10345

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de octubre de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de octubre de 2023, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUA, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

2º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 14 de octubre de 2023:

"I.- ANTECEDENTES

1º.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que "los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se ha elaborado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el que se recogen los objetivos y efectos que se pretenden conseguir así como el crédito presupuestario asignado a cada grupo o tipo de subvenciones.



Se han incorporado en fichas anexas las diferentes subvenciones a conceder por las distintas Áreas, las cuales han sido remitidas desde los distintos servicios gestores.

2º.- En cuanto a su naturaleza jurídica, los Planes Estratégicos de Subvenciones, y a tenor de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 12 del Reglamento, son un instrumento de gestión de carácter programático que carece de rango normativo y su aprobación no genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento, quedando condicionada su efectividad a la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes.

Por su parte, el artículo 10, 1º del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, les otorga la naturaleza de instrumento planificador de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3º.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.2. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Plan tendrá que ser objeto de publicación.

4.- En virtud de la potestad de programación o planificación atribuida a las entidades locales por el art. 4.c) de la Ley 7/1985 RBRL, se elabora el presente Plan Estratégico, con la participación de todas las Áreas responsables de la gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Bases de Régimen Local y 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le

básicamente en dotar de agua desalada a los dos principales depósitos de distribución, en concreto el depósito de la Junta ubicado al Oeste del municipio, en el Término Municipal de Vúcar, depósito de 10.000 m³ que suministra directamente a los cortijos de Marín y de la Urbanización; y el depósito del Cementerio ubicado en la parte Norte de Aguadulce, con 4.500 m³ que suministra a su propio núcleo urbano.

El importe estimado total del convenio asciende a quince millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos noventa y cuatro euros con noventa y un céntimos (15.472.994,91 €, incluido IVA 21%).

Los núcleos de población beneficiados son Roquetas de Mar, Aguadulce, Campillo del Moro, Cortijos de Marín, Las Marinas, El Parador de las Hortichuelas, Urbanización de Roquetas de Mar y El Solanillo.

Con fecha 12 de septiembre de 2023 se ha emitido informe por el Técnico Municipal, Don Jesús Rivera Sánchez, en virtud del cual:

"INFORME

Es importante destacar que las obras objeto del presente convenio son imprescindibles para un correcto abastecimiento del municipio de roquetas de Mar, siendo una infraestructura de especial importancia. La conducción actual que conecta ambos depósitos se encuentra en un estado de deterioro avanzando, generando constantes problemas de averías, lo que ocasiona inconvenientes en el suministro de agua potable a la población, así como los daños causados en las zonas donde se producen tales averías.

Debido a lo expuesto, resulta crucial la renovación integral de la citada conducción, que es el objeto de la firma de este convenio.

Una vez analizado el referido convenio, se informa favorablemente el mismo desde el punto de vista técnico.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos."

Con fecha 4 de octubre de 2023 se ha emitido informe jurídico por el letrado asesor del Área de Presidencia en el que se manifiesta:

"1º.- Considerando que el artículo 86 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que recoge que: "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."

2º.- Considerando que el contenido del convenio es acorde con la competencia atribuida a los municipios en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye: a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población. b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

3.- Considerando que el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

4.- Considerando que, en cuanto a la competencia municipal en la materia se refiere, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio.

5.- Considerando de acuerdo con el Decreto del Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 21 de junio de 2023 (BOP 124 de 30 de junio) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia en la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, en el que se atribuye a la junta de Gobierno local la delegación de atribución para la aprobación de convenios de colaboración en las competencias atribuidas al Alcalde Presidente.

6.- Visto el contenido del convenio propuesto, se aprecia que responde al contenido obligatorio que enumera el artículo 49 de la misma ley 40/2015, de 1 de octubre y reúne los requisitos de validez y eficacia establecidos en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector público.

7.- Visto que obra en el expediente una memoria justificativa que analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión.

8.- Visto que la suscripción del convenio no conlleva compromisos financieros para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar que requieran la aprobación del gasto.

9.- Visto que existe certificación de los bienes de titularidad municipal que es necesario poner a disposición de la Consejería, previa al inicio de las obras a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2.3 del texto del convenio.



10.- Visto lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el que se establece que la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

El funcionario que suscribe emite informe jurídico favorable a la suscripción por la Junta de Gobierno local del convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, requiriendo nota de conformidad del secretario general del Ayuntamiento, en los términos del borrador presentado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el día 5 de septiembre de 2023, con Registro de Entrada 35364, debiendo facultarse al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para suscribir el convenio."

Consta en el expediente la memoria justificativa del convenio, exigida por el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre donde se analiza la necesidad y oportunidad, el impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de los previsto en la ley.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, (BOP de Almería nº 124 de 30/06/2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; y de conformidad con el acuerdo plenario de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023), por el que se delegan competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, elevo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1º. Aprobar el texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía del municipio de Roquetas de Mar.

2º. Facultar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Gabriel Amat Ayllón para suscribir el presente Convenio.

3º. Dar traslado de la presente a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN



4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la última prórroga del contrato de servicio zoosanitario.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 5 de octubre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de octubre de 2021, se adjudicó el contrato de servicio de centro zoosanitario para recogida, traslado, alojamiento, custodia y cesión de animales de compañía abandonados en el T.M de Roquetas de Mar, a la mercantil Montaña del Sol Animal Service S.L. por la cantidad de ciento sesenta y nueve mil euros (169.000,00.-€), más treinta y cinco mil cuatrocientos noventa euros (35.490,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa euros (204.490,00.-€), para el año de duración del contrato.

Segundo.- Se formalizó contrato administrativo el 25 de noviembre de 2021, con una duración de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres años (inicial más posibles prórrogas).

La primera de las prórrogas previstas se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2022.

Tercero.- Con fecha 18 de julio de 2023 se solicitó electrónicamente informe sobre la posibilidad de prorrogar el presente contrato a la responsable del mismo Sonia Belmonte, que emitió informe técnico favorable el 20 de julio de 2023, sobre la procedencia de la prórroga prevista, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en los documentos contractuales que rigen el mismo.

Cuarto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 26 de septiembre de 2023 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 29 de septiembre de 2023.

Quinto.- Se ha practicado RC para el ejercicio 2023 por la cantidad de 6.400.-€ y número de operación 220230013383 y para el ejercicio 2024 por la cantidad de 198.090,00.-€ y número de operación 220239000203.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la segunda de las dos posibles prórrogas del contrato de servicio de centro zosanitario para recogida, traslado, alojamiento, custodia y cesión de animales de compañía abandonados en el Término Municipal de Roquetas de Mar, con la mercantil adjudicataria Montaña del

Sol Animal Services S.L., con CIF. B04723953 por la cantidad de ciento sesenta y nueve mil euros (169.000,00.-€), más treinta y cinco mil cuatrocientos noventa euros (35.490,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa euros (204.490,00.-€), para el año de duración del contrato.

Segundo.- El plazo de duración de la prórroga será de un año desde el 25 de noviembre de 2023 al 24 de noviembre de 2024.

Tercero.- Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 204.490,00.-€, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente privado de servicio correspondiente a la grabación y gestión de videos municipales para el Gabinete de Prensa, 28/23.-Privado (P.A.S.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 9 de octubre de 2023:

I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 11 de julio de 2023 y procedente de la Delegación de Presidencia, solicitud de incoación de expediente de contratación para los SERVICIOS DE GRABACIÓN Y GESTIÓN DE VIDEOS DESTINADOS AL GABINETE DE PRENSA, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por el técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato privado de servicio tramitado con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado en virtud del valor estimado del contrato, cuya duración inicial es de un año con posibilidad de una prórroga de carácter anual, en regimen de (1 + 1).

Presupuesto base de licitación: Treinta y seis mil trescientos euros (36.300,00.-€) IVA incluido, para el año de duración inicialmente previsto.

Valor estimado del contrato: Sesenta mil euros (60.000,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la duración inicialmente prevista de un año, más la prórroga contemplada por una anualidad más.

Precio máximo establecido: Treinta mil euros (30.000,00.-€), más la cantidad de seis mil trescientos euros (6.300,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y seis mil trescientos euros céntimos de euro (36.300,00.-€).

No se establecen lotes según se justifica en el apartado 7 de la preceptiva memoria justificativa que acompaña el expediente.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será el Gestor Jurídico de Presidencia, Andrés López Picón, como técnico municipal adscrito a la Delegación de Presidencia, que será la unidad encargada de la ejecución y seguimiento.

Si bien el presente contrato no se encontraba incluido en el Plan de Contratación 2023 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 27 de diciembre de 2022, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de julio de 2023 se aprueba su incorporación, a fin de continuar con la tramitación del mismo.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, los SERVICIOS DE GRABACIÓN Y GESTIÓN DE VIDEOS PARA EL GABINETE DE PRENSA, se insta a que se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 18 de julio de 2023 se ordena la incoación del referido expediente asumiendo el informe de necesidad y el de insuficiencia de medios.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, en virtud del valor estimado del contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 159 de la LCSP, se publicará anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público por un plazo mínimo de 15 días naturales para la presentación de proposiciones, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 010.02.491.227.99.00 en la que se ha practicado retención de crédito para este ejercicio presupuestario por importe de 9.075,00.-€ con número de operación 220230011579.

Consta el preceptivo certificado de límites del art. 174 del TRLRHL emitido por la Intervención municipal en sentido favorable, de fecha 8 de agosto.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal con anterioridad a la aprobación del expediente.

Se hace constar que obra el preceptivo INFORME JURÍDICO de fecha 8 de agosto de 2023, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se solicita NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico, emitiéndose una NOTA PREVIA A LA EMISIÓN DE CONFORMIDAD con fecha 11 de agosto solicitando justificar la insuficiencia de medios contenida en la Memoria Justificativa al contar el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la RPT con técnicos audiovisuales al objeto de no producir duplicidad de servicios y que se determine si no resulta más conveniente la provisión de unos de los puestos que se encuentran vacantes por excedencia.

Con fecha 17 de agosto de 2023 se efectúa la referida solicitud recibíendose informe de insuficiencia de medios con fecha 9 de septiembre de 2023 por correo electrónico de fecha 4 de octubre 2023, al no haberse completado la tarea y no incorporarse al expediente debidamente.

Con fecha 4 de octubre de 2023 se continua con la tramitación del expediente solicitando nueva nota de conformidad.

En fecha 5 de octubre de 2023 se recibe NOTA DE CONFORMIDAD, por lo que se procede a elaborar la presente propuesta para la aprobación del expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. núm. 124, de 30 de junio de 2023) por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al Órgano de Contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación privado de servicio consistente en la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRABACIÓN Y GESTIÓN DE VIDEOS PARA EL GABINETE DE PRENSA, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento abierto simplificado según art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, con un plazo de 15 días naturales para la presentación de proposiciones, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, habiéndose practicado retención de crédito para el presente ejercicio presupuestario

4º.- Proponer como responsable del contrato a D. Andrés López Picón, como Gestor Jurídico de Presidencia. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Presidencia.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Presidencia, al propuesto como responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de obra para la dotación de acometidas en el nuevo centro hospitalario de alta resolución en el T.M. de Roquetas de Mar, exp. 2/23.-Obra.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 3 de octubre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- OBRA PARA LA DOTACIÓN DE ACOMETIDAS EN EL NUEVO CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN T.M. DE ROQUETAS DE MAR, (ALMERÍA). 2/23.-OBRA.

El objeto principal es la ejecución de las obras de dotación de las diferentes acometidas al nuevo Centro Hospitalario de Alta Resolución de Roquetas de Mar: Acometida de abastecimiento, saneamiento, pluviales, gas, electricidad y telecomunicaciones.

Las condiciones generales para las prestaciones de la referida obra se encuentran definidas en los documentos que forman parte del expediente: Proyecto de obra que contiene el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la Memoria Justificativa y Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen la presente licitación.

El proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 15 de mayo de 2023, habiendo sido redactado el mismo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Álvaro Criado Utrilla y por el Ingeniero Técnico Industrial don Pedro Hernández Sabio, ambos pertenecientes a la empresa PROTECNIMAR, S.L.

El responsable del contrato será la Dirección Facultativa objeto de otra licitación.

La Unidad de ejecución y seguimiento será la de Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia y como técnico municipal el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jesús Rivera Sánchez, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT.

CÓDIGO CPV:

45222000-9 Trabajos de construcción de obras de ingeniería, excepto puentes, túneles, pozos y pasos subterráneos.

45220000-5 Obras de ingeniería y trabajos de construcción

45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación

TIPO: OBRA

RÉGIMEN: ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO: ABIERTO

TRAMITACION: ORDINARIA

LOTES: NO PROCEDE, según apartado 6 de la memoria justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente.

- NO PROCEDE interponer recurso especial en materia de contratación.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y un euros con veinticuatro céntimos de euro (2.568.791,24.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: Dos millones trescientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro euros con setenta y siete céntimos de euros (2.335.264,77.-€), formado por el presupuesto base de licitación IVA excluido más el posible 10% de liquidación final, en virtud de la Resolución núm. 1516/2021 del TACRC.

PRECIO: Dos millones ciento veintidós mil novecientos sesenta y siete euros con noventa y siete céntimos de euros (2.122.967,97.-€), más la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés euros con veintisiete céntimos de euro (445.823,27.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y un euros con veinticuatro céntimos de euro (2.568.791,24.-€) IVA incluido.

Se han practicado las siguientes Retenciones de crédito en la aplicación presupuestaria 01000 1532 62200 y Código Proyecto de Gasto 2019 2 03001 4 1 por importe de 1.447.079,16.-€ y número de operación 220220010346; por importe de 251.000,00.-€ y número de operación 220220019960 y por importe de 974.920,84.-€ y número de operación 220230006159.

Segundo.- El 12 de julio de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S 120723), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
UTE CONSTRUCCIONES GLESA S.A.- MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO	ADMITIDO
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	ADMITIDO
GRUPOCOPSA	ADMITIDO
UTE JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A.-HERMANOS LÓPEZ URRUTIA S.L.	ADMITIDO
LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.	ADMITIDO
UTE MARTÍN CASILLAS S.L.U.-OBRAS ACOCASA S.L.U.- TRANSFORMACIONES AGRÍCOLAS Y OBRAS S.L.	ADMITIDO
MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES	ADMITIDO

<i>PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U.</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>UTE ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.-HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.-EXCAVACIONES MANOLILLO S.L.L.</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>UTE VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – MEGAL ENERGÍA S.L.</i>	<i>ADMITIDO</i>

Tercero.- En la sesión de la mesa de contratación de 19 de julio de 2023 (S 180723) se realizó la apertura del sobre 2 de la licitación que contenía la memoria técnica. Con fecha 3 de agosto de 2023 el técnico responsable del contrato, Jesús Ribera Sánchez emitió informe técnico de valoración de las memorias técnicas aportadas, que fue visado y aceptado por la mesa de contratación celebrada el 10 de agosto de 2023 en la sesión S 100823, y publicado en el perfil del contratante, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

<i>LICITADOR</i>	<i>VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS</i>
<i>UTE CONSTRUCCIONES GLESA S.A.-MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO</i>	<i>42,00</i>
<i>FIRCOSA DESARROLLOS S.L.</i>	<i>38,00</i>
<i>GRUPOCOPSA</i>	<i>39,00</i>
<i>UTE JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A.-HERMANOS LÓPEZ URRUTIA S.L.</i>	<i>38,50</i>
<i>LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.</i>	<i>37,00</i>
<i>UTE MARTÍN CASILLAS S.L.U.-OBRAS ACO CASA S.L.U.- TRANSFORMACIONES AGRÍCOLAS Y OBRAS S.L.</i>	<i>38,25</i>
<i>MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES</i>	<i>36,50</i>
<i>PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U.</i>	<i>40,00</i>
<i>UTE ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.-HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.-EXCAVACIONES</i>	<i>38,50</i>



MANOLILLO S.L.L.	
UTE VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – MEGAL ENERGÍA S.L.	39,00

Cuarto.- En la misma sesión de la mesa de contratación S 100823, posteriormente al acto de valoración de la memoria técnica de los licitadores, se procedió a la apertura del Sobre 3 que contenía la oferta económica de los mismos.

De forma previa a la valoración y de conformidad con el 146.3 de la LCSP, se procedió a la valoración del umbral mínimo de calidad establecido en un 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, esto es 35 puntos, para continuar en el proceso selectivo, siendo el siguiente el resultado del cálculo del umbral de calidad:

LICITADOR	VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	Mayor Plazo de Garantía	Reducción huella de carbono	Total criterios calidad
UTE CONSTRUCCIONES GLESA S.A.- MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO	42,00	10	15	67
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	38,00	10	15	63
GRUPOCOPSA	39,00	10	15	64
UTE JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A.- HERMANOS LÓPEZ URRUTIA S.L.	38,50	10	15	63,50
LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.	37,00	10	15	62
UTE MARTÍN CASILLAS S.L.U.-OBRAS ACOGASA S.L.U.- TRANSFORMACIONES AGRÍCOLAS Y OBRAS S.L.	38,25	10	15	63,25



MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES	36,50	10	15	61,50
PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U.	40,00	10	15	65
UTE ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.-HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.- EXCAVACIONES MANOLILLO S.L.L.	38,50	10	15	63,50
UTE VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – MEGAL ENERGÍA S.L.	39,00	10	15	64

De conformidad con los cálculos realizados, todas las licitadoras superaron el umbral mínimo de calidad de 35 puntos para continuar en el procedimiento.

Quinto.- Se procedió a la aplicación del artículo 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.

En concreto se usó el artículo 85.4, en virtud del cual: "4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía"

Tras el cálculo de la media aritmética de las ofertas el resultado para considerar una oferta incurso en valores anormales ha sido de 1.580.357,47.-€. Por lo que la oferta presentada por la UTE JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A. y HERMANOS LÓPEZ URRUTIA S.L. está incurso en valores anormales o desproporcionados por encontrarse su oferta 1.564.627,40.-€ por debajo del umbral de baja calculado.

Se requirió a la UTE JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A. y HERMANOS LÓPEZ URRUTIA S.L. para que justificara la viabilidad de su oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, cuya contestación se limitó a ratificarse en su oferta. Por lo que con fecha 28 de agosto de 2023 el responsable del contrato, D. Jesús Rivera Sánchez emitió informe indicando que la viabilidad de la oferta



no queda justificada y "se considera que no se puede garantizar la correcta ejecución de los trabajos al precio ofertado, por lo que se informa desfavorablemente".

Sexto.- Posteriormente se procedió a la valoración de las ofertas económicas admitidas, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

LICITADOR	PRECIO	Pond. Máx 30	Mayor plazo de garantía	Pond. Máx. 15	Reducción huella de carbono	Pond. Máx 10	TOTAL
UTE CONSTRUCCIONES GLESA S.A.- MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO	1.963.533,08	27,29	Opción 2	15	Opción 3	10	52,29
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	1.624.865,26	30,00	Opción 2	15	Opción 3	10	55,00
GRUPOCOPSA	1.735.387,12	29,03	Opción 2	15	Opción 3	10	54,03
LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.	1.815.137,31	28,38	Opción 2	15	Opción 3	10	53,38
UTE MARTÍN CASILLAS S.L.U.- OBRAS ACOCASA S.L.U.- TRANSFORMACIONES AGRÍCOLAS Y OBRAS S.L.	1.783.829,85	28,63	Opción 2	15	Opción 3	10	53,63
MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES	2.095.369,00	26,42	Opción 2	15	Opción 3	10	51,42
PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U.	1.740.621,44	28,99	Opción 2	15	Opción 3	10	53,99
UTE ACSA, OBRAS E	1.909.467,97	27,67	Opción 2	15	Opción 3	10	52,67



INFRAESTRUCTURAS S.A.U.- HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.- EXCAVACIONES MANOLILLO S.L.L.							
UTE VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – MEGAL ENERGÍA S.L.	1.666.105,26	29,63	Opción 2	15	Opción 3	10	54,63

Séptimo.- El resultado total de la valoración tras la aplicación de los criterios de adjudicación es el siguiente:

LICITADOR	Puntuación Criterios Subjetivos	Puntuación Criterios Objetivos	TOTAL
UTE CONSTRUCCIONES GLESA S.A.- MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO	42,00	52,29	94,29
PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U.	40,00	53,99	93,99
UTE VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – MEGAL ENERGÍA S.L.	39,00	54,63	93,63
GRUPOCOPSA	39,00	54,03	93,03
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	38,00	55,00	93
UTE MARTÍN CASILLAS S.L.U.-OBRAS ACOCASA S.L.U.- TRANSFORMACIONES AGRÍCOLAS Y OBRAS S.L.	38,25	53,63	91,88
UTE ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.-HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.-EXCAVACIONES	38,50	52,67	91,17



MANOLILLO S.L.L.			
LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.	37,00	53,38	90,38
MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES	36,50	51,42	87,92

Octavo.- A la vista de los resultados obtenidos, tal como establece el artículo 150.1 de la LCSP la mesa de contratación propuso la aprobación de la siguiente clasificación de ofertas:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	UTE CONSTRUCCIONES GLESA S.A.- MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO	94,29
2º	PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U.	93,99
3º	UTE VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – MEGAL ENERGÍA S.L.	93,63
4º	GRUPOCOPSA	93,03
5º	FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	93
6º	UTE MARTÍN CASILLAS S.L.U.- OBRAS ACOGASA S.L.U.- TRANSFORMACIONES AGRÍCOLAS Y OBRAS S.L.	91,88
7º	UTE ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.- HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.- EXCAVACIONES MANOLILLO S.L.L.	91,17
8º	LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.	90,38
9º	MEZCLAS Y FIRMES	87,92



	ALMERIENSES	
--	-------------	--

Que fue aprobada mediante Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación el 12 de septiembre de 2023, aprobando igualmente la realización del requerimiento a la oferta mejor valorada presentada por Construcciones Glesa S.A. con CIF. A18546978 y MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO, con CIF. A04032462, que formalizarán una UTE, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, y ha obtenido 94,29 puntos, y se compromete a realizar la obra por la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS, CON OCHO CÉNTIMOS (1.963.533,08 €) más la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (412.341,95 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, CON TRES CÉNTIMOS (2.375.875,03 €).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a la ampliación del plazo de garantía en doce meses, siendo el plato tal de 24 meses.

Adscribirá dos vehículos automóviles tipo turismo 100% eléctricos, uno para el jefe de obra y otro para el topógrafo.

Como obligación del adjudicatario se hace constar que además de los dos vehículos eléctricos ofertados debe adscribir, además, un vehículo tipo turismo híbrido eléctrico para la figura del encargado general de la obra a disposición de toda la jornada laboral durante toda la ejecución del contrato.

Noveno.- El requerimiento de documentación realizado a las licitadoras Construcciones Glesa S.A. con CIF. A18546978 y MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO, con CIF. A04032462 el pasado 12 de septiembre de 2023 fue atendido dentro del plazo otorgado el 26 de septiembre de 2023

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por las licitadoras, el siguiente:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP: la cantidad de 98.176,65.-€.
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.

Se ha comprobado de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.*

- *Escritura de constitución, poder del representante y CIF de la UTE*

- *Ficha técnica de los tres vehículos adscritos, dos eléctricos y uno híbrido donde constan las características técnicas y matrícula.*

- *Fotocopia Compulsada del título y breve currículum acompañado de la documentación acreditativa de la experiencia laboral reflejada.*

- *Breve currículum acompañado de la documentación acreditativa de la experiencia laboral reflejada del Encargado de Obra.*

- *Declaración responsable comprometiéndose a aportar la póliza de Seguro de todo riesgo de la construcción antes de la formalización del contrato.*

- *Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil junto con una declaración responsable comprometiéndose a mantenerla en vigor durante la vigencia del contrato y el último recibo.*

Quedó acreditado en el expediente la Solvencia Técnica y Económica al haber aportado la Clasificación de Contratista.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de viabilidad de la oferta de 18 de agosto de 2023, de clasificación de ofertas de 7 de septiembre de 2023 y de propuesta de adjudicación de 28 de septiembre de 2023.

Segundo.- Adjudicar el CONTRATO DE OBRA PARA LA DOTACIÓN DE ACOMETIDAS EN EL NUEVO CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN DE ROQUETAS DE MAR a la UTE que han formalizado Construcciones Glesa S.A. con CIF. A18546978 y MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO, con CIF. A04032462, denominada CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. Y MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO, S.A. UTE, abreviadamente UTE HOSPITAL ROQUETAS, que obtuvo 94,29 puntos y se ha comprometido a



realizar la obra por la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS, CON OCHO CÉNTIMOS (1.963.533,08 €) más la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (412.341,95 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, CON TRES CÉNTIMOS (2.375.875,03 €).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a la ampliación del plazo de garantía en doce meses, siendo el plazo tal de 24 meses.

Adscribirá dos vehículos automóviles tipo turismo 100% eléctricos, uno para el jefe de obra y otro para el topógrafo.

Como obligación del adjudicatario se hace constar que además de los dos vehículos eléctricos ofertados debe adscribir, además, un vehículo tipo turismo híbrido eléctrico para la figura del encargado general de la obra a disposición de toda la jornada laboral durante toda la ejecución del contrato.

Tercero.- El plazo de ejecución de la obra es de cinco (5) meses según proyecto.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 2.375.875,03.-€

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.1 de la LCSP, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a la Dirección facultativa objeto de otra licitación, siendo la unidad de seguimiento y ejecución la de Obra Pública y como técnico municipal, Jesús Rivera Sánchez.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Obra Pública y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de Servicio de Dirección Facultativa y coordinación de seguridad y salud para la Obra "Acometidas en centro hospitalario del Alta Resolución en Roquetas de Mar".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 9 de octubre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del presente contrato es el SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA "ACOMETIDAS EN CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN DE ROQUETAS DE MAR"

El objeto del contrato será los servicios profesionales prestados por técnicos habilitados para la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación Acometidas en Centro Hospitalario de Alta Resolución de Roquetas de Mar.

La Dirección Facultativa de las obras, así como la coordinación de seguridad y salud estará formada por el/los técnico/s con titulación académica competente que, siendo el responsable, dirige el desarrollo de la misma en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto o la documentación técnica que la define y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

La Dirección Facultativa actuará como defensora y administradora de las obras, en representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, hasta la finalización del plazo de garantía de las mismas, por lo que cuidará de la exacta ejecución del proyecto tanto en sus aspectos técnicos como económicos y de plazo, realizando el control desde el inicio hasta la finalización del plazo de garantía, incluyendo una asistencia técnica a consultas y posibles revisiones de la obra durante el periodo de ésta.

Dicha dirección consistirá en todas las actividades necesarias para la comprobación y vigilancia de la correcta realización de las obras contratadas con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en los documentos contractuales de la obra y, en particular, el proyecto de construcción que sirve de base a los mismos, cuya interpretación técnica y económica se reserva el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El proyecto de obra será parte de la documentación del expediente, haciendo constar que el presupuesto base de licitación de la referida actuación es de 2.568.791,24.-€ (IVA incl.).

Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico municipal Jesús Rivera Sánchez, como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, quien se designará como responsable del contrato, siendo la Unidad de Obra Pública de la Alcaldía Presidencia la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

CÓDIGOS CPV:

71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

71317200-5 Servicios de salud y seguridad.

71520000-9 Servicios de supervisión de obras.

TIPO: Servicio.

REGIMEN: Administrativo.

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado.

TRAMITACION: Ordinaria.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: NO Procede.

LOTES: Si procede. Se establecen dos en función de la tipología del trabajo a realizar:

LOTE 1: Dirección facultativa.

LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud.

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Ciento dos mil doscientos cuarenta y nueve euros con cinco céntimos de euro (102.249,05.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: Ochenta y cuatro mil quinientos tres euros con treinta y cinco céntimos de euro (84.503,35.-€), IVA excluido.

PRECIO: Ochenta y cuatro mil quinientos tres euros con treinta y cinco céntimos de euro (84.503,35.-€), más la cantidad de diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco euros con setenta céntimos de euro (17.745,70.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento dos mil doscientos cuarenta y nueve euros con cinco céntimos de euro (102.249,05.-€), IVA incluido.

LOTE 1: Dirección facultativa

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Ochenta y cinco mil doscientos siete euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (85.207,55.-€), IVA incluido.

PRECIO: Setenta mil cuatrocientos diecinueve euros con cuarenta y seis céntimos de euro

(70.419,46.-€), más la cantidad de catorce mil setecientos ochenta y ocho euros con nueve céntimos de euro (14.788,09.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y cinco mil doscientos siete euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (85.207,55.-€), IVA incluido.

LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** Diecisiete mil cuarenta y un euros con cincuenta y un céntimos de euro (17.041,51.-€), IVA incluido.

- **PRECIO:** Catorce mil ochenta y tres euros con ochenta y nueve céntimos de euro (14.083,89.-€), más la cantidad de dos mil novecientos cincuenta y siete euros con sesenta y dos céntimos de euro (2.957,62.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diecisiete mil cuarenta y un euros con cincuenta y un céntimos de euro (17.041,51.-€), IVA incluido.

Segundo.- El 4 de julio de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S 040723), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y la memoria técnica sujeta a valoración mediante juicios de valor.

Tras la calificación de los requisitos previos de participación aportados por las licitadoras participantes en el proceso se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
CAI SOLUCIONES INGENIERÍA S.L.	ADMITIDO LOTE 1
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX	ADMITIDO LOTE 1 Y 2
INGENIERÍA Y CENTRO DE CÁLCULO	ADMITIDO LOTE 1
PROTECNIMAR	ADMITIDO LOTE 1 Y 2
SGS TECNOS	ADMITIDO LOTE 2
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS/ INGENIERIA DE AGUA Y TERRITORIOS (INATE)	ADMITIDO LOTE 1 Y 2
VALORA PREVENCIÓN	ADMITIDO LOTE 2
ZOFRE	ADMITIDO LOTE 1

Tercero.- Posteriormente, se remitió la documentación sujeta a valoración mediante juicios de valor al responsable del contrato, D. Jesús Rivera Sánchez, que emitió informe técnico de valoración el 10 de julio de 2023, que ha sido publicado íntegramente en PLACSP, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la cláusula N) del CAC del PCAP.

Siendo el siguiente el resumen de la valoración:

Tabla de valoración de criterios subjetivos LOTE 1:

LICITADOR	Criterio A	Criterio B	Criterio C	TOTAL
-----------	------------	------------	------------	-------

CAI SOLUCIONES INGENIERÍA S.L.	16,88	5	5	26,88
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX	21,38	10	7,5	38,88
INGENIERÍA Y CENTRO DE CÁLCULO	22,38	10	7,5	39,88
PROTECNIMAR	23,88	10	10	43,88
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS/ INGENIERIA DE AGUA Y TERRITORIOS (INATE)	14,38	5	5	24,38
ZOFRE	21,28	10	7,5	38,88

Tabla de valoración de criterios subjetivos LOTE 2:

LICITADOR	Criterio A	Criterio B	Criterio C	TOTAL
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX	22,50	10	7,5	40
PROTECNIMAR	20,50	10	10	40,50
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS/ INGENIERIA DE AGUA Y TERRITORIOS (INATE)	15,50	5	5	25,50
SGS TECNOS	10,50	5	0	15,50
VALORA PREVENCIÓN	10,50	5	0	15,50

Cuarto.- Con fecha 12 de julio de 2023, en la sesión de la Mesa de contratación S 120723 se procedió a la apertura del Sobre 3 que contenía la oferta económica, siendo las siguientes las ofertas presentadas:

Tabla de ofertas del Lote 1:



LICITADOR	PRECIO	MAYOR Nº DE VISITAS	REDUCCIÓN HUELLA DE CARBONO
CAI SOLUCIONES INGENIERÍA S.L.	52.392,08	Opción 3: 3 visitas adicionales	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX	58.780,83	Opción 3: 3 visitas adicionales	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico
INGENIERÍA Y CENTRO DE CÁLCULO	49.216,16	Opción 3: 3 visitas adicionales	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico
PROTECNIMAR	52.920,22	Opción 3: 3 visitas adicionales	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS/ INGENIERIA DE AGUA Y TERRITORIOS (INATE)	45.068,46	Opción 3: 3 visitas adicionales	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico
ZOFRE	42.100,00	Opción 3: 3 visitas adicionales	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico

Tabla de ofertas del Lote 2:

LICITADOR	PRECIO	MAYOR Nº DE VISITAS	REDUCCIÓN HUELLA DE CARBONO
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX	11.736,57	Opción 3: 3 visitas adicionales	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico



PROTECNIMAR	10.596,96	Opción 3: 3 visitas adicionales	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS/ INGENIERIA DE AGUA Y TERRITORIOS (INATE)	8.450,34	Opción 3: 3 visitas adicionales	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico
SGS TECNOS	8.950,00	Opción 3: 3 visitas adicionales	Opción 1: 1 vehículo automóvil turismo híbrido eléctrico
VALORA PREVENCIÓN	10.000	Opción 3: 3 visitas adicionales	No ofrece ninguna de las opciones

Quinto.- De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo:

Criterios de calidad subjetivos:

Criterios sujetos a juicios de valor: Hasta un máximo de 45 puntos.

Criterios de calidad objetivos:

Mayor número de visitas a obra: Hasta un máximo de 15 puntos.

Reducción de la huella de carbono: Hasta un máximo de 10 puntos

Siendo la puntuación mínima obtenida en los referidos criterios de calidad para continuar en el proceso selectivo de 35 puntos.

El resumen de la valoración del umbral mínimo de calidad para continuar en el proceso selectivo es el siguiente:

Tabla de umbral mínimo Lote 1:

LICITADOR	Criterios de calidad subjetivos	Mayor nº de visitas a obra	Reducción Huella de carbono	TOTAL
CAI SOLUCIONES INGENIERÍA S.L.	26,88	15	10	51,8
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX	38,88	15	10	63,88
INGENIERÍA Y	39,88	15	10	64,88

CENTRO DE CÁLCULO				
PROTECNIMAR	43,88	15	10	68,88
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS/ INGENIERIA DE AGUA Y TERRITORIOS (INATE)	24,38	15	10	49,38
ZOFRE	38,88	15	10	63,88

Tabla de umbral mínimo Lote 2:

LICITADOR	Criterios de calidad subjetivos	Mayor nº de visitas a obra	Reducción Huella de carbono	TOTAL
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX	22,50	15	10	65
PROTECNIMAR	20,50	15	10	65,5
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS/ INGENIERIA DE AGUA Y TERRITORIOS (INATE)	15,50	15	10	50,5
SGS TECNOS	10,50	15	5	35,5
VALORA PREVENCIÓN	10,50	15	0	30,5

A la vista de los resultados obtenidos la licitadora Valora Prevención no ha alcanzado el umbral mínimo establecido en 35 puntos para continuar en el proceso selectivo por lo que no se procede a la valoración de su oferta de conformidad con el art. 146.3 de la LCSP.

Sexto.- Antes de realizar la valoración de las ofertas presentadas se procedió a la aplicación de los artículos 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.

En concreto se ha usado el artículo 85.4 para ambos lotes, en virtud del cual: "Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía"

En el lote 1, el umbral mínimo para considerar una oferta incurso en valores anormales o desproporcionados ha sido de 43.505,45.-€ por lo que la oferta del licitador Zofre, S.L.P. está incurso en valores anormales.

En el lote 2, el umbral mínimo para considerar una oferta incurso en valores anormales o desproporcionados ha sido de 8.391,09.-€, por lo que ninguna de las ofertas se encuentra incurso en valores anormales.

En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió a la licitadora Zofre para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica que se realizó el 18 de julio de 2023 para que justificara y desglosara razonada y detalladamente los niveles de precios y costes, que justificaran la viabilidad de su oferta.

El 25 de julio a las 23:59 finalizó el plazo para la aportación de la justificación de la viabilidad de la oferta presentada por Zofre sin que la licitadora contestara al mismo, por lo que al no haber contestado al requerimiento efectuado, la consecuencia legal de este proceder, es tenerla por desistida en su participación en el procedimiento de licitación, quedando por tanto excluida para la valoración posterior de los criterios automáticos.

Séptimo.- Posteriormente, se realizó valoración de las ofertas económicas según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia, siendo el siguiente el detalle de la valoración de las ofertas admitidas:

Tabla de ofertas del Lote 1:

LICITADOR	PRECIO	Pond. Máx. 30	MAYOR N° DE VISITAS	Pond. Máx. 15	REDUCCIÓN HUELLA DE CARBONO	Pond. Máx. 10	TOTAL
CAI SOLUCIONES INGENIERÍA S.L.	52.392,08	27,82	Opción 3: 3 visitas adicionales	15	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico	10	52,82

ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX	58.780,83	26,27	Opción 3: 3 visitas adicionales	15	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico	10	51,27
INGENIERÍA Y CENTRO DE CÁLCULO	49.216,16	28,71	Opción 3: 3 visitas adicionales	15	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico	10	53,71
PROTECNIMAR	52.920,22	27,69	Opción 3: 3 visitas adicionales	15	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico	10	52,69
SOLUCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS/ INGENIERIA DE AGUA Y TERRITORIOS (INATE)	45.068,46	30	Opción 3: 3 visitas adicionales	15	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico	10	55
*ZOFRE	42.100,00	-	Opción 3: 3 visitas adicionales	-	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico	-	-

* No se procede a su valoración al haber sido excluida de la licitación por no haber respondido a un requerimiento de documentación, entendiéndose por desistida su solicitud de participación en el procedimiento de licitación.

Tabla de ofertas del Lote 2:

LICITADOR	PRECIO	Pond. Máx.	MAYOR Nº DE VISITAS	Pond. Máx.	REDUCCIÓN HUELLA DE	Pond. Máx.	TOTAL
-----------	--------	------------	---------------------	------------	---------------------	------------	-------



		30		15	CARBONO	10	
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX	11.736,57	25,46	Opción 3: 3 visitas adicionales	15	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico	10	50,46
PROTECNIMARR	10.596,96	26,82	Opción 3: 3 visitas adicionales	15	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico	10	51,82
SOLUCIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS/ INGENIERIA DE AGUA Y TERRITORIOS (INATE)	8.450,34	30	Opción 3: 3 visitas adicionales	15	Opción 2: 1 vehículo automóvil 100% eléctrico	10	55
SGS TECNOS	8.950,00	29,15	Opción 3: 3 visitas adicionales	15	Opción 1: 1 vehículo automóvil turismo híbrido eléctrico	5	49,15

TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES TOTALES LOTE 1:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL
CAI SOLUCIONES INGENIERÍA S.L.	26,88	52,82	79,70
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX	38,88	51,27	90,15
INGENIERÍA Y CENTRO DE	39,88	53,71	93,59



CÁLCULO			
PROTECNIMAR	43,88	52,69	96,57
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS/ INGENIERIA DE AGUA Y TERRITORIOS (INATE)	24,38	55	79,38

TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES TOTALES LOTE 2:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX	40	50,46	90,46
PROTECNIMAR	40,50	51,82	92,32
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS/ INGENIERIA DE AGUA Y TERRITORIOS (INATE)	25,50	55	80,50
SGS TECNOS	15,50	49,15	64,65

Octavo.- Concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, se han considerado como ofertas mejor valoradas las siguientes:

- LOTE 1, DIRECCIÓN FACULTATIVA: la oferta presentada por Protecnimar, con CIF: B04285367, que ha obtenido 96,57 puntos en la valoración total de los criterios de adjudicación y se compromete a realizar el servicio por la cantidad de cincuenta y dos mil novecientos veinte euros con veintidós céntimos (52.920,22.-€) más la cantidad de once mil ciento trece euros con veinticinco céntimos (11.113,25.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil treinta y tres euros con cuarenta y siete céntimos (64.033,47.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.



Se compromete además a realizar tres visitas adicionales al mes y a adscribir un vehículo automóvil tipo turismo 100% eléctrico.

- LOTE 2, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD: la oferta presentada por Protecniimar, con CIF: B04285367, que ha obtenido 92,32 puntos en la valoración total de los criterios de adjudicación y se compromete a realizar el servicio por la cantidad de diez mil quinientos noventa y seis euros con noventa y seis céntimos (10.596,96.-€) más la cantidad de dos mil doscientos diecinueve euros con sesenta y nueve céntimos en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doce mil setecientos ochenta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos (12.789,65.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a realizar tres visitas adicionales al mes y a adscribir un vehículo automóvil tipo turismo 100% eléctrico.

Noveno.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 20 de septiembre de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a la licitadora, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE en el que indica la exención en el pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Titulación de los técnicos adscritos al contrato.

Justificante de las garantías de los lotes 1 y 2 por importe de 2.646,01.-€ y 529,85.-€ respectivamente.

Seguro de RC de conformidad con lo indicado en el PCAP junto con una declaración responsable de mantenerlo en vigor.

Ficha técnica del vehículo eléctrico adscrito al servicio.

Se ha comprobado de oficio que las mercantiles propuestas como adjudicatarias están al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Quedó acreditado en el expediente la solvencia técnica y la solvencia económica.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone, al órgano de Contratación, la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de viabilidad de la oferta de 18 de julio de 2023, de valoración de mejores ofertas de 20 de septiembre de 2023 y de propuesta de adjudicación de 5 de octubre de 2023.

Segundo.- Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA "ACOMETIDAS EN CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN DE ROQUETAS DE MAR, a las ofertas mejor valoradas presentadas por:

- LOTE 1, DIRECCIÓN FACULTATIVA: la oferta presentada por Protecnimar, con CIF: B04285367, que ha obtenido 96,57 puntos en la valoración total de los criterios de adjudicación y se compromete a realizar el servicio por la cantidad de cincuenta y dos mil novecientos veinte euros con veintidós céntimos (52.920,22.-€) más la cantidad de once mil ciento trece euros con veinticinco céntimos (11.113,25.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil treinta y tres euros con cuarenta y siete céntimos (64.033,47.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a realizar tres visitas adicionales al mes y a adscribir un vehículo automóvil tipo turismo 100% eléctrico.

- LOTE 2, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD: la oferta presentada por Protecnimar, con CIF: B04285367, que ha obtenido 92,32 puntos en la valoración total de los criterios de adjudicación y se compromete a realizar el servicio por la cantidad de diez mil quinientos noventa y seis euros con noventa y seis céntimos (10.596,96.-€) más la cantidad de dos mil doscientos diecinueve euros con sesenta y nueve céntimos en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doce mil setecientos ochenta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos (12.789,65.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a realizar tres visitas adicionales al mes y a adscribir un vehículo automóvil tipo turismo 100% eléctrico.

Tercero.- La duración de la prestación de ambos lotes del servicio queda condicionada al plazo de ejecución del contrato de obras al que está vinculada, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, siendo el plazo de ejecución de la obra según proyecto de cinco (5) meses, estando, no obstante, a expensas del desarrollo definitivo de la misma y sus posibles incidencias.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 64.033,47.-€ para el lote 1 y de 12.789,65.-€ para el lote 2.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.1 de la LCSP, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Jesús Rivera Sánchez siendo la Unidad de Obra Pública de la Alcaldía Presidencia la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Obra Pública y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

8º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de Recurso de Reposición frente 1º Multa coercitiva Expte. 26/19D.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 6 de octubre de 2023:

"INFORME SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D^a. MARÍA ENCARNACION CASAS MARTINEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 2023 QUE ACUERDA LA IMPOSICIÓN DE 1ª MULTA COERCITIVA DE 12 EN EXPTE 26/19 D (ANTECEDENTES 44/18 D) POR OBRAS EN CL ISLAM 6.

El T.A.E. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 22 de mayo de 2023, se dictó resolución mediante decreto del Concejal delegado de Urbanismo 2023/4533, que fue notificada el día 30 de mayo de 2023, en la que se acordó:

“PRIMERO: La imposición a DOÑA MARÍA ENCARNACIÓN CASAS MARTÍNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.3 de la LISTA y 364 del reglamento de la LISTA, de una 1ª multa coercitiva por importe de 1.452 € resultante de aplicar el 10% a 14.520 (CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS), valor del coste calculado por el técnico municipal, por incumplimiento injustificado de la orden de reposición de la legalidad urbanística alterada en relación con las obras y/o usos declarados incompatibles con la ordenación urbanística acometidos en calle Islam nº 6, consistentes en realizar ampliación del sótano bajo el patio, recrecido del suelo de patio e instalación de pérgola, extralimitándose en la licencia concedida nº 553/2017.

SEGUNDO: En caso de que persistiera en la negativa a adoptar las medidas de reposición de la realidad física alterada, será circunstancia habilitante para la imposición de sucesivas multas coercitivas (hasta un total de doce) con una periodicidad mínima de un mes y por idéntico importe señalado En el punto anterior. Una vez finalizado en plazo de la duodécima multa coercitiva sin que por infractor se haya procedido de forma voluntaria a restaurar la legalidad urbanística infringida, podrá llevarse a cabo por parte de esta Administración la demolición de las obras mediante ejecución subsidiaria a coste de éste, conforme a lo establecido en el artículo 356 del reglamento de la Ley de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). debiéndose remitir el expediente al funcionario competente para que en el caso de que sea necesario se redacte un proyecto que contenga las obras necesarias para restablecer la legalidad urbanística.

TERCERO: Notificar el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.”

2º.- Con fecha 20 de junio de 2023 tiene entrada en el registro de Entrada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, escrito de Encarnación Casas Martínez en el que fórmula recurso reposición contra la notificación referida en el punto 1º imponiendo la 1ª multa coercitiva en el que solicita la suspensión de la ejecución de la primera multa coercitiva hasta que se resuelva y sea firme la concesión o no de la licencia que se sustancia actualmente en vía judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Con fecha 26 de junio de 2023 se presentan alegaciones por Doña María del Carmen Moya Cordero en representación de Doña Elisa Álvarez Gutiérrez oponiéndose a lo interesado en el recurso de reposición de D^a Encarnación Casas Martínez al entender que no se ha acreditado el motivo por el que se solicita la suspensión, es decir, la interposición de recurso contencioso administrativo contra la denegación de la licencia de obra, entendiéndose improcedente la aplicación de la suspensión por aplicación del artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, porque en el recurso que formuló en su momento frente a la denegación de licencia no solicitó la suspensión el acto impugnado. Considera procedente la multa coercitiva impuesta toda vez que sólo puede ser suspendida por el juzgado por aplicación del citado artículo 117.

4º.- Con fecha 30 de junio, dentro del plazo de un mes, desde la notificación, la interesada presenta escrito de ampliación del recurso de reposición en el que alega:

1º Que la licencia de obra Expte. 2021/10029-F está siendo objeto del procedimiento ordinario 164/2023 del Juzgado de lo Contencioso nº 3 de Almería.

2º.- Que debe atenderse al principio de eficacia y economía procesal en orden a evitar que la actuación de la Administración pudiera ser contradictoria con la resolución judicial que pudiera recaer, por lo que considera aplicable el principio invocado garantizando que la suspensión de la multa coercitiva, que no es sino una medida coercitiva dirigida a la ejecución de la resolución, pudiera ser infructuosa y generar una situación de hecho que podría tener que revertirse.

3º.- Alega la innecesaria penalidad de la imposición de multas coercitivas como medida de coerción para la ejecución de unas obras cuya legalidad está en litigio.

II.- LEGISLACION APLICABLE

Artículo 117. Suspensión de la ejecución.

Artículos 154 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del territorio de Andalucía, 356 y 364 de su reglamento, en relación a las medidas de ejecución forzosa y la imposición de multas coercitivas.



Artículo 103 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., en relación con la aplicabilidad de la multa coercitiva.

Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en relación al recurso de reposición.

Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2023, B.O.P. nº 124 de 30 de Junio de 2023, por el que se delegan las atribuciones sobre resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía- Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

1º.- El recurso de reposición se interpone en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, que tuvo lugar el 30 de mayo de 2023 por lo que ha lugar a su admisión.

2ª.- Alega la interesada en el recurso de reposición interpuesto contra la 1ª multa coercitiva, que ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la denegación de la licencia presentada para legalizar la actuación.

Aun guardando relación al tener su origen en la actuación infractora que pretendido legalizarse con la legalización solicitada, lo cierto es que la interposición del recurso contencioso administrativo contra la denegación de la licencia no impide la imposición de multas coercitivas, toda vez que no existe ninguna resolución judicial por la que se suspenda la ejecución de la resolución que ordena la reposición de la legalidad urbanística y, siendo dicha resolución firme, la obligación de la Administración es hacer cumplir sus resoluciones mediante los medios de ejecución que se contienen en la ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la ley 7/2021, de 1 de octubre, (LISTA).

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística se reanuda una vez que solicitada la legalización de las obras denunciadas, no se resuelve favorablemente, en cuyo caso, el artículo 152.6 de la LISTA establece que: "Si del procedimiento de legalización se concluye que las obras no son compatibles con la ordenación aplicable, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística."

3º.- La interposición del recurso contencioso administrativo frente a la denegación de la legalización no es motivo per se para que la Administración deba suspender la ejecución de la resolución de 2 de julio de 2020 de febrero, que es firme y en cuya parte dispositiva se acuerda:

"1º Declarar cometida la infracción urbanística habida por DOÑA Mª ENCARNACIÓN CASAS MARTÍNEZ en Calle Islam nº 6, consistentes en:

Obras: Realizar ampliación del sótano bajo el patio, extralimitándose en la licencia concedida nº 553/2017...

SON OBRAS ILEGALIZABLES, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas."

4º.- Visto que la ejecución de la resolución fue suspendida durante la tramitación de la solicitud de legalización, que había sido instada con posterioridad a la resolución de 2 de julio de 2020, y dado que se ha denegado definitivamente la legalización instada, y visto que la de 2 de julio de 2020 es firme, procede, de acuerdo con el artículo 154 de la LISTA y 364 del Reglamento, la ejecución forzosa de la resolución, y al no constar el cumplimiento voluntario, es procedente la imposición de multas coercitivas orientadas a la materialización de la reposición física, en tanto que medio de ejecución forzosa.

5º.- Por otro lado, si bien la resolución recurrida en el procedimiento contencioso se dirige frente a la resolución denegatoria de la legalización, no consta la adopción por el Juzgado de ninguna medida cautelar que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, obligue al Ayuntamiento a la suspensión del procedimiento de ejecución forzosa de la resolución dictada en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística ni de la medida concreta de imposición de multas coercitivas tendentes a la ejecución.

6º.- Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.3 y 364 del reglamento de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se considera procedente la imposición a Dña. Encarnación casas Martínez de hasta doce multas por el 10% del valor de las obras de reposición, (valoradas en 14.520 euros, según informe técnico), en tanto no se cumpla la orden de reposición notificada el día 2 de julio de 2020 y dejando a salvo las posibles medidas cautelares que pudieran ser dictadas en el correspondiente procedimiento judicial contencioso administrativo.

Visto lo anterior y puesto que no se ha cumplido voluntariamente con la orden de reposición de la legalidad y dado que no existe ninguna resolución judicial que acuerde la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la resolución de 2 de julio de 2020, que ordena el restablecimiento de la legalidad urbanística, y una vez denegada la legalización solicitada, se

considera conforme a derecho la resolución recurrida de 22 de mayo de 2023 por la que se impone una primera multa de 1.452 euros.

Por todo cuanto antecede esta Concejalia-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña Encarnación Casas Martínez contra el Decreto 2023/4533 de fecha 22 de mayo por la que se le impone una primera multa coercitiva de 1.452 €, como medida de ejecución de la resolución de 2 de julio de 2020, confirmando dicha resolución.

SEGUNDO: Notificar la resolución a los que aparecen como interesados con indicación expresa de que, contra la misma cabe interponer Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la Resolución del Recurso potestativo de reposición (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo la la Junta General del Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente Almeriense de aprobación de aportaciones extraordinarias de los miembros consorciados.

Se da cuenta del Certificado de Junta General del Consorcio para la Gestión del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos del Poniente Almeriense, celebrada el 23 de mayo de 2023, relativo al Acuerdo de aprobación de las aportaciones extraordinarias de los ayuntamientos miembros, para financiar las inversiones previstas en el anexo de inversiones del presupuesto del CRP del ejercicio 2023, en un total de 468,885,00 euros y una aportación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 156,510,86 euros.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

10º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Art. 91 del R.O.F se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión los siguientes asuntos:

11º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a convalidar el acto de omisión de función interventora correspondiente al acuerdo adoptado para la tácita reconducción del contrato de arrendamiento de la nave municipal.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 13 de octubre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

1.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2023 adoptó, entre otros, el ACUERDO del siguiente tenor literal:

"1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2006, se aprobó la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación el día 14 de septiembre del mismo año relativa a la adjudicación del contrato del alquiler a favor de la mercantil "Promociones Fernandero SL", de dos naves industriales con números 2 y 7, situadas en Carretera de Alicún, km 3,7, Roquetas de Mar, de 911 m2 y 911,30 m2 de cabida e inscritas en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, al tomo 1845, libro 342, folios 107 y 117, fincas números 28701 y 28706, respectivamente, con objeto de albergar temporalmente la nave municipal, firmándose el correspondiente contrato administrativo el día 2 de octubre de 2006. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2006, se autorizó el cambio de ubicación a las mencionadas naves.

2. Los bienes referidos se encuentran dados de alta en el epígrafe de derechos de carácter personal del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, bajo el número DCP000001.

3. La duración contractual fue de tres meses (desde el 2 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2006), con posibilidad de prórroga anual hasta un máximo de 3 años, si bien, aun superados los plazos contractuales indicados, el contrato se ha venido prorrogando anualmente, siendo la última que consta en el expediente de referencia la aprobada por Resolución de la concejal de Hacienda y Contratación de 27 de diciembre de 2021.

4. La obra de la nave municipal se encuentra actualmente paralizada temporalmente debido al cambio de ubicación del entronque para el suministro eléctrico del punto limpio, constando informes tanto de la Gestora jurídica de Presidencia de 2 de diciembre de 2022 como de la responsable de Ejecución de Contratos de 16 de diciembre de 2022, concluyendo esta última con propuesta de acuerdo de paralización temporal en los términos dispuestos en el mismo, sin que conste que la misma se haya aprobado, hasta la fecha, por el órgano competente. Consta, por otra parte, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2023, por el que se acuerda el cambio del responsable del contrato a favor del ingeniero de caminos, canales y puertos don Jesús Rivera Sánchez.

5. El 10 de marzo de 2023 el encargado general justifica la necesidad de continuar con el actual arrendamiento por necesidades del servicio y el 13 de marzo de 2023 se informa por el Técnico de Urbanismo y Patrimonio en el sentido siguiente "... habiendo finalizado la última prórroga del contrato a fecha 31 de diciembre de 2022, se hace necesario iniciar expediente para la reconducción tácita del contrato de arrendamiento por una anualidad, o hasta la finalización de las obras destinadas a albergar la nueva nave municipal de obras y servicios y su efectiva entrega para poder ser utilizada, en caso de que éstas concluyan antes dicha anualidad, cuya obra actualmente se encuentra paralizada como consecuencia del cambio de ubicación del entronque para el suministro eléctrico y se prevé la reanudación de la misma en el plazo de un mes. Tercero. Dado que la necesidad que motivó el alquiler de los citados inmuebles persiste en la actualidad, se precisa la formalización de contrato de arrendamiento de los mismos".

6. Consta informe jurídico patrimonial de fecha 17 de marzo de 2023 cuyas conclusiones son las siguientes: "Existe tácita reconducción del contrato de arrendamiento de 2 de octubre de 2006 por aplicación del artículo 1566 CC, lo que conlleva dar por concluso aquél, entendiéndose finalizado una vez cumplido el término de su duración sin necesidad de requerimiento especial (art. 1581-II CC) y por nacido otro por consentimiento presunto de las partes (permanencia en el disfrute de la cosa arrendada durante quince días por parte el arrendatario y aquiescencia o consentimiento a dicha situación por el arrendador) en el que se mantienen los pactos que rigieron la anterior relación contractual, salvo el plazo de duración que ha de ser siempre, dentro de la teoría de la reconducción, el que señala el artículo 1581 CC, de tal forma que habiéndose pactado el pago de la renta por meses la duración del nuevo

contrato será mensual (STS de 15 oct. 1996, Rec. 4027/1992 (LA LEY 9840/1996), entre otras)) y siempre dentro del que resulte estrictamente necesario para que la entidad local pueda recepcionar la nueva nave municipal, bastando, en este caso, con un mero requerimiento de extinción por parte de la entidad local, teniendo en cuenta que si la recepción de la obra se demora por más del tiempo previsto por el técnico (una anualidad a contar del 31 de diciembre de 2022), habría que proceder a la tramitación de un nuevo proceso de selección por concurso público para cumplir con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad, considerándose adecuado para tal medida interesar informe técnico relativo al estado de recepción de la nueva obra a primeros del mes de septiembre”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Las entidades locales están facultadas para adquirir toda clase de derechos, entre los que se encuentra, el arrendamiento a terceros, entendiéndose como tal la posibilidad de aquellas para adquirir derechos durante un tiempo determinado, a cambio de un canon o renta cierta (artículo 1543 CC) a fin de cumplir adecuadamente sus funciones competenciales (artículos 25 y ss. LBRL), siempre que no disponga de un inmueble municipal que pudiera servir a dichos objetivos. Nos encontramos, pues, ante un derecho de carácter personal (artículo 108 RBELA y artículo 24 RB) que forma parte del patrimonio de la entidad local (artículo 3.1 LPAP).

2. Los contratos de arrendamiento están excluidos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por tener siempre el carácter de contratos privados debiendo regirse, tal y como se indica en el artículo 9.2 de la mencionada disposición por la legislación patrimonial, si bien la preparación y adjudicación se seguirá por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales (artículo 26.2 LCSP, artículo 10 LBELA, artículo 12.1 y 21.1 RBELA y artículo 11). En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado (artículo 26.2 LCSP) si bien la LCSP resultará de aplicación supletoria a fin de resolver dudas o lagunas que pudieran presentarse (artículo 4 LCSP).

3. Nos encontramos ante un arrendamiento para uso distinto del de vivienda (artículo 3.1 Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU)) que ha de regirse por la voluntad de las partes, en su defecto, por lo establecido en el título III de la LAU y, supletoriamente, por lo dispuesto en el CC. Siguiendo la exposición de motivos de la LAU en estos supuestos la ley opta por dejar al libre pacto de las partes todos los elementos del contrato, configurándose una regulación supletoria del libre

pacto que también permite un amplio recurso al régimen del CC. En esta línea, el artículo 53 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía determina que "los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. Las entidades locales podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración".

4. Según el artículo 1258 CC, los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

5. El artículo 1543 CC precisa que el arrendamiento de cosas ha de ser "por tiempo determinado", en concreto en el contrato se fijó una duración de tres meses (desde el 2 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2006) con posibilidad de prórrogas anuales, hasta un máximo de tres años, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1565 ("si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye el día prefijado sin necesidad de requerimiento"), el vencimiento contractual fue el 31 de diciembre de 2009.

6. Tras la última prórroga del contrato (31 de diciembre de 2022) el Ayuntamiento ha seguido utilizando las instalaciones arrendadas, sin que conste que la entidad arrendadora haya ejercido la resolución del artículo 35 LAU ni haya desahuciado a la entidad local por expiración del término convencional (artículo 1569.1 CC).

7. El artículo 1566 CC dispone que "si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento".

"La tácita reconducción a que se refiere el artículo 1566 del Código civil da lugar en realidad a un nuevo contrato de arrendamiento que se perfecciona por el consentimiento tácito de los contratantes; consentimiento que se entiende producido por la permanencia del arrendatario en el disfrute de la cosa arrendada por el término de quince días una vez finalizada la vigencia temporal del contrato, y ello con la aquiescencia del arrendador que deja pasar dicho plazo desde la extinción sin requerir al arrendatario a fin de que proceda a la devolución de la posesión del inmueble. Se entiende que el citado artículo 1566 CC da por concluso el contrato primitivo de arrendamiento ("si al terminar el contrato", dice textualmente) y por nacido otro en el que se mantienen los pactos que rigieron la anterior relación contractual, salvo el plazo de duración que lógicamente no ha de coincidir -salvo casos

especiales- con el inicialmente previsto que, sin duda, podría resultar excesivamente largo para tenerlo en cuenta en un pacto de carácter tácito. De lo dispuesto por el artículo 1581 CC , al que se remite a estos efectos el 1566, se desprende la duración a que ha de referirse la "reconducción", pues este artículo, para el caso en que no se fije duración al arrendamiento, acude al criterio lógico de la fijación de la renta ("se entiende hecho por años cuando se ha fijado un alquiler anual, por meses cuando es mensual, por días cuando es diario")," STS 530/2018 de 26 de septiembre de 2018 (LA LEY 124481/2018). Con esta orientación aludir a la STS 764/2013 de 5 dic. 2013, Rec. 2209/2011 (LA LEY 195557/2013), la STS 184/2021 de 31 Mar. 2021, Rec. 1253/2020 (LA LEY 14843/2021), la SAP de Guipúzcoa 714/2019 de 31 oct. 2019, Rec. 2869/2019 (LA LEY 217687/2019), la SAP de Málaga 528/2021 de 20 Sep. 2021, Rec. 205/2019 (LA LEY 311519/2021), la SAP de Cádiz 101/2022 de 18 abr. 2022, Rec. 92/2022 (LA LEY 189406/2022), la SAP 93/2022 de 25 Feb. 2022, Rec. 223/2021 (LA LEY 162899/2022), la SAP Guadalajara 275/2021 de 16 jun. 2021, Rec. 110/2021 (LA LEY 131953/2021), la SAP de Ávila 297/2022 de 18 oct. 2022, Rec. 162/2022 (LA LEY 275598/2022) o la SAP de Barcelona 668/2021 de 13 dic. 2021, Rec. 377/2021 (LA LEY 315708/2021), entre otras.

8. La duración contractual del nuevo contrato ha de ser, dentro de la teoría de la reconducción, el que señala el artículo 1581 CC, viniendo determinada por la secuencia temporal de la renta del contrato extinguido, de tal forma que habiéndose pactado el pago de la renta por meses la duración del nuevo contrato será mensual (STS de 15 oct. 1996, Rec. 4027/1992 (LA LEY 9840/1996) o SAP Madrid Sección 13ª 8 de julio 2020 Recurso: 804/2019 (LA LEY 122133/2020), entre otras).

9. Según lo dispuesto en la DA 2ª. 9 DE LA Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el órgano competente en el presente expediente es el alcalde-presidente, si bien esta competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº. 122 de 28 de junio) por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº. 25 de 8 de febrero de 2021).

Ante lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Concorre la tácita reconducción del contrato de arrendamiento de 2 de octubre de 2006 por aplicación del artículo 1566 CC, debiendo mantenerse los pactos que rigieron la anterior relación contractual, salvo el plazo de duración del nuevo contrato que ahora será mensual.



2º. *El plazo del arrendamiento deberá limitarse, en cualquier caso, al que resulte estrictamente necesario para que la entidad local pueda recepcionar la nueva nave municipal durante el presente año, sin que, en todo caso, pueda exceder del 31 de diciembre de 2023, bastando, en este caso, con un mero requerimiento por parte de la entidad local para considerarse extinguido el contrato arrendaticio.*

3º. *Para el supuesto de no estar disponible la nueva edificación municipal antes del mes de septiembre de 2023, se habrá de convocar nuevo proceso de selección de arrendamiento por concurso público a fin de cumplir con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.*

4º. *Notifíquese el presente acuerdo a la entidad arrendadora y dese traslado a la Dependencia de Contratación, a los efectos oportunos.”*

2.- *Con fecha 1 de agosto de 2023, se emite informe de la función interventora en el que se concluye de tenor literal los siguientes extremos:*

“Se detectan posibles infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califica el acto como anulable, debiendo ser subsanadas con carácter previo a la adopción del acuerdo, es conveniente una aclaración sobre el sentido del informe jurídico patrimonial.

En consecuencia, si el informe jurídico patrimonial fuera favorable, únicamente, la omisión de la preceptiva función interventora, se considera procedente la adopción de una resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, con el fin de convalidar la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente por parte del órgano competente, las que estarán, en cualquier caso, sujetas a intervención previa.”

3.- *En fecha 4 de agosto de 2023, se emite informe de la dependencia de Patrimonio con el siguiente tenor literal:*

“El informe jurídico patrimonial de 17 de marzo de 2023 constata única y exclusivamente la existencia de tácita reconducción del contrato de arrendamiento de 2 de octubre de 2006 por la aplicación artículo 1566 CC, sin que del mismo o del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2023, en el que se determinaba la existencia de aquella, se origine gasto, presupuesto o revisión de precios alguno que, en su caso, tuviera que ser fiscalizado, motivo por el cual no habría de existir omisión de la función interventora, desconociéndose las otras posibles infracciones detectadas ni a que aspecto del informe jurídico se solicita aclaración, contenidos que habrán de ser, en su caso, fijados.

Tras el acuerdo de tácita reconducción, tal y como se ha venido haciendo anualmente desde la formalización del contrato, será la Dependencia de Contratación, en cumplimiento expreso de los dispuesto por el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2011, la que habrá de

realizar propuesta de acuerdo en la que se determine el presupuesto mensual con la revisión de precios, la cual si requerirá fiscalización por la Intervención municipal.

De manera resumida se expone el contenido del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2011: "Se da cuenta del informe del Interventor de Fondos del Ayuntamiento, de fecha 16 de diciembre de 2011...A la vista del informe, la Junta de Gobierno ha resuelto dar traslado del mismo a la oficina de Contratación a fin de que de curso al procedimiento de prórroga y revisión de precios o, en su caso, resolución del contrato de arrendamiento de la Nave municipal de obras y servicios, previo informe del servicio correspondiente, así como que, en lo sucesivo, sea el Servicio de Contratación el encargado de centralizar el control de expedientes de arrendamientos de locales pro el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al objeto de reforzar el control y vigilancia de los arrendamientos sin perjuicio de los informes que deban emitir los responsables de cada una de las dependencias sobre la conveniencia o no de prorrogar los referidos contratos."

4.- Con fecha 18 de septiembre de 2023 la Intervención municipal solicita informe nuevamente a la dependencia de Patrimonio, en escrito cuyo contenido se reproduce íntegramente a continuación:

"Visto el expediente, en base al artículo 6.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, donde el órgano interventor podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de control interno.

Esta Intervención no logra a entender lo manifestado por el técnico responsable de patrimonio.

En primer lugar, si analiza el expediente, desde el área que dirige se remitió propuesta a Junta de Gobierno relativa al asunto del expediente referido. Dicha propuesta omitió la fiscalización preceptiva, más allá de las elucubraciones que se manifiestan en el párrafo tercero del informe emitido por el área de patrimonio. El órgano de control interno tiene la obligación de fiscalizar el referido expediente.

Manifiesta que desconoce "las posibles infracciones detectadas", sin embargo, de la lectura del informe de omisión emitido por esta Intervención se expresa:

En consecuencia, si el informe jurídico patrimonial fuera favorable, únicamente, la omisión de la preceptiva función interventora, se considera procedente la adopción de una resolución por parte de Junta de Gobierno Local, con el fin de convalidar la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente por parte del órgano competente, las que estarán, en cualquier caso, sujetos a intervención previa.

Este expediente se encuentra en trámite de omisión, la demora en su resolución está provocando perjuicios a terceros, lo cuál pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Del mismo modo se recuerda que existe un procedimiento para tramitar convalidación de omisión en su caso, regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto."

5.- En fecha 13 de octubre de 2023 se emite informe de la dependencia de Patrimonio ratificando el informe jurídico patrimonial de fecha 17 de marzo de 2023, relativo a la tácita reconducción del contrato de arrendamiento para la Nave municipal de 2 de octubre de 2006 y del informe de 4 de agosto de 2023, con el siguiente contenido literal:

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2006, se adjudicó contrato del alquiler para albergar temporalmente la nave municipal, dicho contrato se formalizó el día 2 de octubre de 2006 con una duración de 3 meses ("... hasta 31-12-2006") con posibilidad de prorrogarlo "hasta un máximo de 3 años", estableciéndose, de hecho, la revisión de la renta en función al IPC para "el día 1 de octubre de 2007, 2008 y 2009".

El contrato se ha venido prorrogando anualmente por la Dependencia de Contratación, constando encomienda expresa en tal sentido por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2011 como consecuencia del informe de Intervención de Fondos de 16 de diciembre de 2011.

Entre los diferentes informes que constan en el expediente derivados de la información proporcionada por la Dependencia de Contratación, podemos destacar el de 25 de octubre de 2018, emitido por el Secretario General en el que ya se alude al mecanismo de la tácita reconducción, adoptándose el 7 de noviembre de 2018, de manera concluyente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de prorrogar el contrato "...durante el periodo que resulte necesario hasta que se encuentre construida la nave-almacén municipal..."

De igual forma, consta nota de conformidad de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por la Vicesecretaría, en el que, tras aludir a la vigencia máxima ya indicada (31-12-2009) y al hecho de haberse "extra prorrogado el contrato por 12 anualidades más de las previstas en el contrato" considera procedente su regularización en la próxima anualidad.

A instancias del Concejal Delegado de Urbanismo y, tras la petición de información documental a la Dependencia de Contratación y la evacuación de los correspondientes informes técnicos, el día 17 de marzo de 2023 se emite informe jurídico patrimonial en el que se concluye con la existencia de la figura de la tácita reconducción del contrato de arrendamiento de 2 de octubre de 2006. En concreto, en la conclusión Única literal dice así: "Existe tácita

reconducción del contrato de arrendamiento de 2 de octubre de 2006 por aplicación del artículo 1566 CC, lo que conlleva dar por concluso aquél, entendiéndose finalizado una vez cumplido el término de su duración sin necesidad de requerimiento especial (art. 1581-II CC) y por nacido otro por consentimiento presunto de las partes (permanencia en el disfrute de la cosa arrendada durante quince días por parte del arrendatario y aquiescencia o consentimiento a dicha situación por el arrendador) en el que se mantienen los pactos que rigieron la anterior relación contractual, salvo el plazo de duración que ha de ser siempre, dentro de la teoría de la reconducción, el que señala el artículo 1581 CC, de tal forma que habiéndose pactado el pago de la renta por meses la duración del nuevo contrato será mensual (STS de 15 oct. 1996, Rec. 4027/1992 (LA LEY 9840/1996), entre otras)) y siempre dentro del que resulte estrictamente necesario para que la entidad local pueda recepcionar la nueva nave municipal, bastando, en este caso, con un mero requerimiento de extinción por parte de la entidad local, teniendo en cuenta que si la recepción de la obra se demora por más del tiempo previsto por el técnico (una anualidad a contar del 31 de diciembre de 2022), habría que proceder a la tramitación de un nuevo proceso de selección por concurso público para cumplir con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad, considerándose adecuado para tal medida interesar informe técnico relativo al estado de recepción de la nueva obra a primeros del mes de septiembre”.

Con posterioridad se estimó conveniente poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la concurrencia de la “tácita reconducción del contrato de arrendamiento de 2 de octubre de 2006” y así se hizo el 26 de mayo de 2023. El contenido literal de la parte dispositiva del acuerdo es el siguiente: “1º. Concurre la tácita reconducción del contrato de arrendamiento de 2 de octubre de 2006 por aplicación del artículo 1566 CC, debiendo mantenerse los pactos que rigieron la anterior relación contractual, salvo el plazo de duración del nuevo contrato que ahora será mensual. 2º. El plazo del arrendamiento deberá limitarse, en cualquier caso, al que resulte estrictamente necesario para que la entidad local pueda recepcionar la nueva nave municipal durante el presente año, sin que, en todo caso, pueda exceder del 31 de diciembre de 2023, bastando, en este caso, con un mero requerimiento por parte de la entidad local para considerarse extinguido el contrato arrendaticio. 3º. Para el supuesto de no estar disponible la nueva edificación municipal antes del mes de septiembre de 2023, se habrá de convocar nuevo proceso de selección de arrendamiento por concurso público a fin de cumplir con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad. 4º. Notifíquese el presente acuerdo a la entidad arrendadora y dese traslado a la Dependencia de Contratación, a los efectos oportunos”.

En cumplimiento de lo acordado, el día 3 de agosto de 2023, el Concejal de Urbanismo interesó informe técnico sobre el estado actual en el que se encuentra la construcción de la nueva nave municipal, solicitando se indique si se puede asegurar su recepción antes de la fecha límite mencionada en el acuerdo anterior (31 de diciembre de 2023) y, si, por el contrario, no pudiera estar disponible antes, redacte el correspondiente PPT a fin de iniciar un nuevo proceso de adjudicación de arrendamiento por concurso público.

Consta informe de omisión de la función interventora de fecha 1 de agosto de 2023 en el que “... se detectan posibles infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican el acto como anulable...”, considerándose “conveniente una aclaración sobre el sentido propio del informe jurídico patrimonial”.



El día 4 de agosto de 2023 se emite nuevo informe, por el que suscribe, en el que se interesa delimitación de la aclaración y determinación de las infracciones del ordenamiento jurídico referenciadas (artículo 28.2.b RD 424/2017), si bien en él se precisa que el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2023 se limita a constatar, única y exclusivamente, la concurrencia de la tácita reconducción indicada sin determinación de gasto, valoración (DA3ª LCSP) ni actualización de rentas al IPC, motivo por el cual no se considera preceptiva la omisión de fiscalización en relación a aquél acuerdo.

El 18 de agosto de 2023 el Interventor de Fondos municipal interesa nuevo informe ajustando "las posibles infracciones detectadas" exclusivamente a la omisión de la función interventora, ya informada en el primer párrafo del informe de 4 de agosto de 2023, obviando las otras posibles infracciones del ordenamiento jurídico que calificaban el acto como anulable.

Por otra parte, en la reunión mantenida el 11 de octubre de 2023, se aludió a las cuestiones relacionadas sobre el nuevo proceso de adjudicación que habría de iniciarse de no recibirse la nueva nave municipal con anterioridad al tiempo previsto por el técnico municipal (una anualidad a contar del 31 de diciembre de 2022), en cuyo caso el informante, habiéndose cumplido con creces el periodo contractual fijado, sigue estimando conveniente proceder a la tramitación de una nueva licitación por concurso público a fin de cumplir con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad, en línea tanto de los informes existentes, en especial el de la Vicesecretaría de 23 de diciembre de 2021 y el del Técnico de Urbanismo y Patrimonio de 13 de marzo del 2023, como del punto 3º de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2023, habiéndose interesado a tal fin, en el expediente 2023/14339-93-P, informe y/o redacción del PPT al técnico municipal por si resultara necesaria realizar la licitación indicada.

Ante lo expuesto me ratifico en el informe jurídico patrimonial de fecha 17 de marzo de 2023 (documento con CSV: 4GBHE-A04QW-IQQUC), relativo a la tácita reconducción del contrato de arrendamiento para la nave municipal de 2 de octubre de 2006 y en el de 4 de agosto de 2023 (documento con CSV: HQUU1-EAMUV-GJ4CG), cuyos contenidos suscribo íntegramente, sometiéndome, como no podía ser de otra forma, a otro fundado en mejor derecho que pudiera emitirse."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Acuerdo de Pleno, de fecha 5 de julio de 2018, por el que se aprueba el régimen fiscalizador e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, entre ellas, las de Urbanismo, esta

Concejalía Delegada propone al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

1º.- Convalidar el acto anulable de omisión de función interventora perteneciente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2023 correspondiente a la aprobación en todos sus términos de la propuesta relativa a la tácita reconducción del contrato de arrendamiento para la nave municipal de 2 de octubre de 2006 y acordar la continuidad del procedimiento para que se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente por parte del órgano competente, las que estarán, en cualquier caso, sujetas a intervención previa.

Se hace constar que existe AD para el ejercicio presupuestario 2023, por importe de noventa y seis mil seiscientos dieciséis euros con cincuenta y seis céntimos de euro (96.616,56.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 033.00.151.202.00 ALQUILER DE EDIFICIOS y número de operación 220230009533, que permitirá atender el citado gasto.

2º.- Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Intervención municipal, a la dependencia de Patrimonio, al Área de Urbanismo, al propuesto como responsable para el seguimiento y ejecución del contrato y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la reformulación II Programa Preventivo Comunitario "Roquetas de Mar Ante Las Drogas".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 9 de octubre de 2023:

"I. Antecedentes

La Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Consumo publicó la Resolución de 03 de mayo de 2023 en BOJA número 955 de 22 de mayo de 2023 por la que se convoca para el ejercicio 2023 la concesión de subvenciones de la Línea 1, Línea 2 y Línea 3, bajo las bases establecidas en la Orden de 1 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, a la que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se acogió, según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, con un presupuesto de 42. 060,75€, la solicitud de 21.030,36 € y con una cofinanciación municipal del 50%.

Con fecha 18/07/2023 la Consejería de Salud y Consumo ha publicado la Propuesta Provisional de Resolución de Concesión y Trámite de Audiencia, Reformulación y Presentación de documentación acreditativa y aceptación en el procedimiento de concesión de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería d Salud y Consumo , en materia de Drogodependencias y Adicciones, Línea A2 dirigidas a entidades locales destinadas al desarrollo de Programas de Prevención Comunitaria de las Adicciones " Ciudades ante las Drogas ", por el que se propone la financiación del Programa en el municipio de Roquetas de Mar en una cuantía inferior al importe solicitado, esto es de 12.408,80€ (Doce Mil Cuatrocientos Ocho euros y Ochenta céntimos de euro). Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/07/2023 se acepta la financiación provisional en los términos establecidos por la citada Consejería.

Con fecha 26 de septiembre se requiere por parte de la Delegación Territorial de Salud y Consumo, a instancia de la Comisión de Evaluación, la aportación del Certificado de la entidad local relativo al compromiso de aportación municipal al programa con fondos propios, así como el Presupuesto detallado de Ingresos y Gastos, y desglose de conceptos y partidas. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9/10/2023 se acepta la financiación provisional de 12. 408,80 €, en los términos establecidos por la citada Consejería.

Con fecha 9 de octubre de 2023, se requiere mediante correo electrónico, por parte de la Delegación Territorial de Salud y Consumo, a instancia de la Comisión de Evaluación de 5 de octubre de 2023, para la realización de la propuesta de resolución definitiva, se detecta que la suma de los importes que aparecen en la propuesta de resolución provisional excede del crédito presupuestario asignado, lo que supone una reducción de la cuantía a financiar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo ésta de 12.293,70 €, debiendo aportar aceptación y reformulación del presupuesto.

II. Legislación aplicable

- *Orden de 1 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en*

materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria, en el ámbito de las competencias de la Consejería.

- *Resolución de 03 de mayo de 2023 (BOJA Número 95, de 22 de mayo), por la que se convoca para el ejercicio 2023, la concesión de subvenciones de Línea 2 establecidas en la Orden de 1 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias.*
- *Propuesta Provisional de resolución de concesión y trámite de audiencia y reformulación y presentación de documentación acreditativa y aceptación en el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Consumo, en materia de drogodependencias y adicciones Línea 2, dirigidas a entidades locales destinadas al desarrollo de programas de prevención comunitaria de las adicciones "Ciudades ante las Drogas", publicada con fecha 18 de julio de 2023.*
- *Corrección de errores de la Propuesta Provisional de resolución de concesión y trámite de audiencia y reformulación y presentación de documentación acreditativa y aceptación en el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Consumo, en materia de drogodependencias y adicciones Línea 2, dirigidas a entidades locales destinadas al desarrollo de programas de prevención comunitaria de las adicciones "Ciudades ante las Drogas", publicada con fecha 6 de octubre de 2023 .*

III. Consideraciones Jurídicas

Dado que los Servicios Sociales Comunitarios de Ayuntamiento de Roquetas de Mar desarrollan el Programa Preventivo Comunitario "Roquetas de Mar ante las drogas" dirigido a toda la población del municipio mediante:

- *Acciones preventivas en el ámbito educativo*
- *Promoción de hábitos de vida saludable*
- *Prevención de conductas de riesgo en menores vulnerables*
- *Asesoramiento, acompañamiento del profesorado*
- *Servicio Responsable en el sector de la Hostelería*
- *Coordinación de los diferentes recursos comunitarios.*

Y que todas estas actuaciones corresponden al ámbito de la Línea 2 de subvenciones de esta Orden.

Visto que la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión cuenta con partida presupuestaria suficiente para la cofinanciación requerida en desarrollo del programa Preventivo Comunitario "Roquetas de Mar ante las Drogas", siendo ésta la siguiente:

Actividades Preventivo Comunitarios 04001 2312 2269918.

Visto el Presupuesto establecido en el Programa de fecha 29 de mayo de 2023, así como, la descripción del mismo desglosada en Ingresos y Gastos, así como conceptos y partidas indicada en el punto 11 relativo al presupuesto del programa con desglose de gastos de la solicitud de financiación de la misma fecha, siendo estos conceptos y cuantía los siguientes:

Desglose de Gastos:

Personal: 32.880,72€ Técnico en Prevención de Drogodependencias Grupo A1/A2.

Desarrollo de Actividades: 7.950€

Material: 980€

Otros conceptos (Dietas, Viajes, Desplazamientos...): 250€

Gasto Total: 42.060,72€

Desglose de Ingresos:

Consejería de Salud y Consumo: 12.293,70 € (según resolución provisional).

Ayuntamiento de Roquetas de Mar: 29.767,02 €

Ingresos Totales: 42.060,72 €

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Destinar la cantidad de 29.767,02€ (Veinte y Nueve Mil Setecientos sesenta y Siete euros y Dos céntimos) a la ejecución del programa Preventivo Comunitario "Ciudades Ante las Drogas" Roquetas de Mar, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, en atención a lo establecido en el punto 15, apartado a) 4, del art 17 de la Orden de 1 de julio de 2020 por la que se regulan las bases de la referida convocatoria de subvenciones.

SEGUNDO: Acordar la reformulación económica del Programa en cuanto a la aportación municipal establecida en el punto anterior, manteniendo el presupuesto inicial de coste de 42.060,72 € y el



desglose establecido en el punto 11 relativo al presupuesto del programa con desglose de gastos de la solicitud de financiación de 29 de mayo de 2023.

TERCERO: Dar traslado del Acuerdo a la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Almería, a la Delegaciones de Servicios Sociales e Inclusión, Secretaría General e Intervención Municipal.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:20 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta , que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.